

ORDENANZA FISCAL DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

DOCUMENTO

[ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA](#)

[ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE](#)

[ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS](#)

[ARTICULO 4. DEVENGO](#)

[ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA](#)

[ARTICULO 6. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO](#)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en el artículo 58 del texto refundido de la Ley 2 de 2004, reguladora de Haciendas Locales, en relación con lo preceptuado en la Sección Tercera del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Ayuntamiento de Villatobas establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible del precio público el conjunto de actuaciones relativas a celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes en horario de 9,00 a 15,00 horas.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este precio las personas físicas beneficiarias del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados solidariamente.

Artículo 4. Devengo

El precio se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio.

Artículo 5. Cuota tributaria

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta Ordenanza la cantidad fija de **160,00 euros**.

Artículo 6. Régimen de declaración e ingreso

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión de cobro de este precio público. Su ingreso se efectuará junto con la solicitud de la prestación del servicio. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la cuota.

La presente Ordenanza se somete a información pública, pudiendo ser examinada en la Secretaría municipal, por el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, a los efectos de poder ser examinado y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas por cualesquiera interesados.

La citada aprobación se elevará automáticamente a definitiva en el caso de no presentarse reclamación o alegación alguna contra la misma.